



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2009 – 890, con solicitud de corrección auto medias cautelares. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento encuentra que mediante auto del 29 de septiembre de 2023 se decretó medidas cautelares dentro de la presente actuación, pero por un error involuntario, se indicó un nombre que no corresponde al ejecutado.

Para resolver el Despacho comienza por señalar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 285 del Código General del Proceso, los autos también son susceptibles de aclaración de oficio o a petición de parte, esta última dentro del término de ejecutoria de la providencia, este Operador Judicial encuentra que la solicitud presentada por la profesional del derecho se presentó dentro del término de ejecutoria y al verificar el error puramente involuntario en el que incurrió el Despacho en la providencia objeto de pronunciamiento, este Operador Judicial procederá a realizar la corrección del auto mediante el cual se decretó las medidas cautelares proferido el 29 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el auto del 29 de septiembre de 2023. En consecuencia, el mismos quedara del siguiente tenor:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado **HELÍ GARZÓN GARÓN** identificado con la C.C. No. 79.267.251, que tenga a cualquier título a su nombre en el **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO CAJA SOCIAL**. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$50.000.000,00.

En lo demás la providencia objeto de estudio queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 013** publicado hoy
29/01/2024

La secretaria, MDG